

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., **siete de octubre de dos mil veintiuno**

RADICADO No. 2019-00494
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BUREAU VERITAS COLOMBIA LIMITADA
DEMANDADA: C.I. ECOENERGETICOS SAS

En atención a que la parte actora afirmó mediante escrito remitido vía correo electrónico del 29/09/2021 que la demandada incumplió con el pago de las cuotas mensuales pactadas en la cláusula tercera, numeral III del acuerdo de transacción, mismo que dio origen a la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, de conformidad con el penúltimo inciso del art. 306 del C.G.P., se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA, en favor de **BUREAU VERITAS COLOMBIA LIMITADA** contra **C.I. ECOENERGETICOS SAS**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades:

1.- La suma de \$146'831.234,66,00, como cuotas vencidas y no pagadas, luego de descontar al valor total de la transacción que fue de \$286'108.866,00, el monto de los dineros entregados a la parte actora \$139'277.631,34, cuotas discriminadas así:

CAPITAL CUOTA	FECHA VENCIMIENTO
\$3'394.816,66	30/01/2020
\$10'000.000,00	28/02/2020
\$10'000.000,00	30/03/2020
\$10'000.000,00	30/04/2020
\$10'000.000,00	29/05/2020
\$10'000.000,00	30/06/2020
\$10'000.000,00	30/07/2020
\$10'000.000,00	28/08/2020
\$10'000.000,00	30/09/2020
\$10'000.000,00	30/10/2020
\$10'000.000,00	30/11/2020
\$10'000.000,00	29/01/2021
\$10'000.000,00	28/02/2021
\$10'000.000,00	29/03/2021
\$13'436.418,00	29/04/2021

1.1.- Más los intereses de mora sobre dichas cuotas a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente

conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del día siguiente a su respectivo vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la parte actora notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. y art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar.

Ofíciase a la DIAN conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4bc734febaf364129299fba05adcfb6a07ebddf21783ea3f2c8dfb3f364903b**

Documento generado en 07/10/2021 09:18:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>